



Resolución Gerencial Regional

063-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 29 de Abril del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0021-2013-GRA/GRTPE-CPPAD que contiene el Dictamen N° 007-2013-GRA/GRTPE-CPPAD de dicha Comisión recaído en el Exp. N° 002-2013-GRA/GRTPE-CPPAD y sus antecedentes, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, el mismo que contiene 26 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0004-2013-OCC de fecha 02 de Abril de 2013 el Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Arequipa Abg. Omar Isaias Rodriguez Barriga da cuenta de "graves irregularidades cometidas" en el Expediente coactivo acumulado 255, 907-2002 seguido a la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Tubérculos y Productos Derivados, al manifestar que "ya que la obligación a recuperar era de 17,000.00 nuevos soles y solo el obligado pago S/. 3,500.00 nuevo soles ordenando el anterior Ejecutor Coactivo Edwing Paredes y René Zegarra Alcazar respectivamente el archivo definitivo del expediente por cancelación". Este Informe, por Proveído Gerencial Regional N° 105562 de la misma fecha fue derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para que evalúe la apertura de proceso administrativo disciplinario, recibido en la misma fecha y la mencionada Comisión luego de recepcionar los Informes que obran de autos emite el Dictamen N° 007-2013-GRA/GRTPE-CPPAD de fecha 17 de Diciembre de 2013 en el cual concluyen que en mérito a sus consideraciones acuerdan por unanimidad no emitir pronunciamiento respecto al fondo del asunto, en los seguidos en contra de Edwing Romulo Paredes Rodriguez y Rene Zegarra Alcazar por haber operado la figura de la prescripción de la acción debiendo devolverse los actuados al despacho de la Gerencia Regional de Trabajo para los fines pertinentes y recomendar el cierre del presente procedimiento administrativo disciplinario sumario conforme lo dispone el At. 93.3 del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, de los actuados se aprecia copia del Oficio N° 2027-2009-GRA/GRTPE-OCC ampliado con Oficio N° 0309-2010-GRA/GRTPE-OCC de fechas 13 de Octubre de 2009 y 21 de Enero de 2010. en la cual el Ejecutor Coactivo Abg. Miguel Angel Amézquita Florez da cuenta al Gerente Regional de aquella fecha, "que en el Expediente Coactivo acumulado N° 0255, 0907-2002-OCC se ha archivado sustentándose en que se ha pagado la deuda en su totalidad; sin embargo luego del análisis del expediente se ha podido determinar que no es real que se haya cancelado el total de la deuda siendo estas situaciones irregulares".

Que, estando a lo anterior, se crea convicción que el momento en el cual la autoridad competente (Gerencia Regional) ha tenido conocimiento de las presuntas irregularidades que configurarían faltas administrativas disciplinarias, ha sido el 13 de Octubre de 2009, por lo cual y estando a lo dispuesto en el Art. 173° del D.S. 005-90-PCM que establece "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita





Resolución Gerencial Regional

063-2014-GRA-GRTPE

Nº

la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”; concordado con lo dispuesto en el Art. 39.3 del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Ordenanza Regional N° 114-Arequipa, la Comisión Disciplinaria recomienda el cierre y consecuentemente el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario por haber operado la prescripción de la misma; y el Art. 11° del mismo Código que establece que es competencia de la Unidad de Función Disciplinaria el emitir la Resolución Administrativa correspondiente en primera instancia, y el Art. 40° dispone que en todos los casos en la Resolución debe disponerse la elevación de oficio de los actuados por ante el Tribunal Administrativo Regional, para los efectos del control jurídico sobre el procedimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR prescrita la acción administrativa disciplinaria a los servidores Edwing Rómulo Paredes Rodriguez y Rene Zegarra Alcazar en el Expediente N° 002-2013-CPPAD, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar; y consecuentemente el archivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal a los servidores mencionados con la presente Resolución Gerencial Regional, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente de su expedición.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elevación de oficio de los actuados por ante el Tribunal Administrativo Regional para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO